



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 006 -2019-GM/MDCH

Chilca, 23 de enero de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA.

VISTO, Carta N°016-2018-CLYC emitida por Consorcio LYC, Informe N°005-OMM/S.O.-2019-MDCH emitido por Supervisor de Obra, Informe N°019-2019-MDCH/GOP emitido por la Gerencia de Obras Públicas, Informe Legal N°007-2019-GAL-MDCH emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía reconocida en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú así como en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Carta N°016-2018-CLYC emitida por Consorcio LYC, se hace alcance de la solicitud de ampliación de plazo N°02 de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en la Av. Torre Tagle tramo: Av. 9 de diciembre – Av. Próceres del distrito de Chilca – provincia de Huancayo – departamento de Junín".

Que, mediante Informe N°005-OMM/S.O.-2019-MDCH emitido por Supervisor de Obra antes mencionada, concluye pronunciándose favorablemente sobre la procedencia de la ampliación de plazo N°02 por 11 días calendarios, ya que las actividades que según el contratista es producto de ampliación de plazo, también se hace constar que un grupo de personas tomaron en posesión el área de trabajo, mediante anotaciones en el cuaderno de obra por parte del residente de obra y el supervisor de obra indica desde el 21 de diciembre tomaron en posesión el área de trabajo un grupo de personas con el fin de realizar una feria navideña, el cual nos ha ocasionado atrasos de obra.

Que, mediante Informe N°019-2019-MDCH/GOP emitido por la Gerencia de Obras Públicas, se concluye que existe incumplimiento del supervisor de obra para la emisión de su informe dentro de los plazos previstos según el Art. 170.2 del RLCE vigente, así mismo indica favorablemente la solicitud de ampliación de plazo N°02 en base al reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, de acuerdo a las causales indicadas en el su Informe Técnico N°02, así como en el expediente de ampliación de plazo, se justifica los 11 días calendarios, los cuales afectan la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente.

Que, mediante Informe Legal N°007-2019-GAL-MDCH emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, menciona que el supervisor ha presentado a la entidad de manera extemporáneo su informe técnico, asimismo concluye declarar procedente sobre la ampliación de plazo N°02 por 11 días calendarios, solicitado por el contratista "Consorcio L Y C".

Que, conforme a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, se define que: *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de*

DIRECCIÓN: ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario
Av. Huancavelica N°606 Chilca - Huancayo

CENTRAL TELEFÓNICA: (064) 233381





un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. (El subrayado es agregado)

Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, se define que: 170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (El subrayado es agregado)

Que, de los considerandos advertidos anteriormente, se resalta que se han cumplido con las exigencias establecidas para la ampliación de plazo, fundamentalmente se sustentó que se afectó la ruta crítica de ejecución de obra de acuerdo al cronograma de obra por causal de los días afectados por la feria navideña, de tal modo se cumplieron las consideraciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por tanto la solicitud presentada por el Consorcio LYC es factible de ser aprobada.

Estando a las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 de la Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en la Av. Torre Tagle tramo: Av. 9 de diciembre – Av. Próceres del distrito de Chilca – provincia de Huancayo – departamento de Junín", solicitado por el Contratista Consorcio LYC, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Ampliación de plazo : 11 días calendario
- Plazo : Del 23 de enero de 2019 al 02 de febrero de 2019
- Causal : Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Contratista Consorcio LYC, al Supervisor de Obra, a la Gerencia de Obras Públicas y a la Gerencia de Administración; para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
Abog. LUIS ALFREDO SOLORZANO TAMAYO
GERENTE MUNICIPAL